



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone” El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...).

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la república del ecuador garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio





de otras que determine la ley:... numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial N.-303 del día 19 de octubre del 2010.

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias” es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra tanto en los artículos 7 y 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 28 literal c) que garantiza y reconoce la calidad de gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ordena que entre las funciones señaladas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el literal c), lo siguiente: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;y, en la letra i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar los planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal:...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 55 Lit. b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización enseña en el artículo artículo 419 Inc. 1)”Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y entre las clases de bienes de dominio privado, en el literal a) del artículo referido, constan:...c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 486, lo siguiente:“Cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requerirá regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y





reglas que a continuación se detallan: a) El órgano responsable del ordenamiento territorial del gobierno metropolitano o municipal emitirá el informe técnico provisional de regularización del barrio, determinando el criterio de partición del bien pro indiviso, los beneficiarios que no fueron identificables. Para la elaboración de este informe, la información de campo que considere pertinente, para lo que contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público tales como el registro de la propiedad, notarias, entre otros, sin limitación de ninguna especie. (Inciso 2) El extracto de este informe será notificado a los interesados mediante una publicación en la prensa, a costa de la municipalidad. (Inciso 3) Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias de la municipalidad, en el plazo de tres días contados desde la fecha de publicación. (Inciso 4) El órgano responsable del ordenamiento territorial, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento; emitirá el informe técnico definitivo; b) Mediante resolución administrativa se procederá con la participación y adjudicación de los lotes correspondientes al inmueble en los términos previstos en el informe técnico definitivo; c) La partición y adjudicación administrativas se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales; d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se protocolizará ante notario público y se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón, la misma que, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio del beneficiario y de transferencia de áreas públicas, verdes y comunales, a favor del municipio. Le corresponde al gobierno municipal la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas de partición y adjudicación ante el registro de la propiedad; una vez inscritas, serán notificadas y entregadas a los beneficiarios conocidos. Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el registro de la propiedad,





la titularidad del lote a nombre del gobierno autónomo descentralizado como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular, según el régimen previsto en la correspondiente ordenanza que se dicte para el efecto. Los bienes de que se traten pasarán al dominio del gobierno municipal. e) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza; y, f) Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Sin embargo, en ningún caso, y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa. Para efectos del cálculo del justo precio de los derechos y acciones de los lotes o del bien inmueble a ser fraccionado, no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al titular del bien inmueble. La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el registro de la propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación./Mediante ordenanza, el Gobierno Municipal establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al





treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.”;

Que, De la revisión del catastro urbano y rural se aprecian las siguientes realidades: Predios que están en posesión; Predios que tienen escrituras pero no han sido ingresados al catastros; Predios que tienen escrituras no inscritas en el registro de la propiedad (No legalizados; y, Predios que carecen de dueño o no saben quién es.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN
ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES
Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTON
MORONA.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará dentro del área de adjudicación dada por el EX IERAC en el año 1969, para la ciudad de Macas, y lo que corresponde a la **Zona de Control Municipal** establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Orden Territorial del año 2004 y en las cabeceras parroquiales donde existan trazados viales debidamente aprobados por el concejo municipal.

Art. 2.- OBJETIVOS.- La Ordenanza en vigencia tendrá los siguientes objetivos:

- a) La legalización de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado situados en la zona de control Municipal de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente ordenanza, **siempre y cuando el bien no pertenezca a un fraccionamiento de suelo de interés colectivo.**
- b) Legalización de los bienes vacantes y que se encuentren ubicados en la **zona de control Municipal** de la ciudad de Macas.





- c) La legalización de los bienes inmuebles ubicados en el área adjudicada por el ex Ierac en el año de 1969, que al momento le pertenecen al gobierno municipal, que se encuentran en la **zona de control Municipal** establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Orden Territorial del año 2004 y en las Cabeceras Parroquiales donde existan trazados viales debidamente aprobados por el concejo municipal.
- d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso y ocupación y del suelo en el cantón morona.
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite a la propiedad.
- f) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 3.- CASO DE APLICACION.- la presente ordenanza se aplicara en los siguientes casos:

- a. Siempre que no se traten de programas de fraccionamiento que pertenezcan a interés sociales y colectivos.
- b. Cuando la posesión sea parte de una herencia y quien lo reclama sea exclusivamente el heredero.
- c. La posesión deberá ser solamente de un bien inmueble.

Art. 4.- TITULARES DEL DERECHO.- Podrán ser titulares del derecho para la legalización de los predios que están vacantes o no tienen título inscrito, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresarán en esta Ordenanza, siempre y cuando este en conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidos en el plan de ordenamiento municipal vigente.

CAPITULO II

DE LOS BIENES PARA PROCEDER A LA TITULAZACIÓN

Art. 5.- Bienes en posesión.- Procederá para el trámite de titularización, los bienes no inscritos que se encuentren en posesión de las personas. La Posesión consiste





en la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño y para que sea factible la titulación, se requiere que la posesión material sea pública, pacífica no interrumpida, y haberla mantenido, sin violencia, ni clandestinidad por un lapso de cinco años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

Art. 6.- Bienes vacantes.-Los bienes vacantes, son aquellos que carecen de dueño porque este los abandonó o no tienen dueño cierto.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LEGALIZACION

Art. 7.- La legalización de un bien vacante será resuelta por el Concejo Cantonal, previa petición formal del interesado, de acuerdo al trámite que se expresa en las normas siguientes.

Art. 8.- SOLICITUD INICIAL.- El interesado o poseedor de un bien vacante, que no tenga dueño conocido o que presumiblemente sea del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para iniciar el trámite deberá presentar una solicitud administrativa, dirigida al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cuyos requisitos generales serán los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, número de cédula de ciudadanía y lugar exacto del domicilio.
- b) Identificación clara y precisa del predio que se encuentra en posesión con indicación de linderos, colindantes, dimensiones y superficie.
- c) Petición concreta.
- d) Firma del solicitante.

Art. 9.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.- El interesado debe adjuntar a su solicitud inicial que no requiere de la firma de un abogado, los siguientes documentos:

- a) Levantamiento planimétrico del predio a titular con firma de responsabilidad del profesional.





- b) Contrato de compraventa, cesión de derechos posesorios o hereditarios y declaración juramentada o información sumaria de testigos que prueben la posesión anterior a la presentación de la solicitud de por lo menos cinco años.
- c) 3 planos originales del levantamiento planimétrico del bien a titular.
- d) Si el predio presenta una pendiente superior del 30 % pronunciada se exigirá un levantamiento con curva de nivel.
- e) Un digital con los puntos georeferenciados en las coordenadas o cartografía datun wgs84 en formato autocad.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona
- g) Un derecho de gastos administrativos.
- h) Copia a colores de los documentos personales del posesionario

Art. 10.- CALIFICACIÓN.- Una vez recibida la solicitud administrativa, el Alcalde, calificará y admitirá a trámite la petición y ordenará la conformación e integración de la Comisión de Legalización para que elabore los informes y realice la inspección de rigor. En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de **claridad**, el Alcalde ordenará que se aclare o complete. Si el interesado no cumpliera este mandato se archivará el proceso, sin que ello oponga para que el interesado vuelva a presentar su solicitud pero con todos los requisitos puntualizados en los artículos precedentes.

Art. 11.- COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN.- Se dispone que para contar con informes reales y debidamente sustentados, previo a legalizar la entrega de bienes vacantes o predios no inscritos a los poseedores, se conforme un equipo interdisciplinario que estará integrado por los siguientes funcionarios o servidores públicos:

- a) El Director de Gestión de Planificación y Desarrollo
- b) El Director de Control Urbano Rural y Catastro.
- c) El Director del Departamento Ambiental.

Presidirá esta Comisión El Director de Control Urbano Rural y Catastro del Gobierno Municipal del Cantón Morona. Quienes tendrán que presentar los informes respectivos al señor alcalde en lazo de 5 días.

Art. 12.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN.- las funciones de la Comisión de Legalización son las siguientes:





1.- Emitir informes al Alcalde del Cantón Morona debidamente sustentados y con fundamento sobre la procedencia o no de la solicitud administrativa del peticionario, adjuntando gráficos, levantamientos planimétrico, estudios para determinar si hay o no afección en el predio; si el bien es en realidad vacante o no tiene título inscrito, así como establecer el valor del predio teniendo en cuenta las características generales, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al avalúo catastral en caso de haberlo.

2.- Realizar Inspecciones al predio, las veces que sean necesarias, previa notificación al interesado para verificar los linderos, cabidas, colindantes, superficie del predio, los actos de posesión material del terreno, si en realidad el peticionario es o no el poseedor del predio y verificar si se trata o no de un predio vacante o sin título inscrito. De las inspecciones que se realicen deberán dejar sentada un acta en donde deben firmar los miembros de la Comisión de Legalización y el interesado si hubiere concurrido.

Para la realización de los informes e inspecciones y presentarlo ante el Alcalde del Cantón Morona, esta Comisión de legalización tendrá un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que se ha realizado el acta de integración de la Comisión y se han definido las acciones a ejecutarse.

En caso de que la Comisión por causas debidamente justificadas requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá solamente cinco días hábiles adicionales para que cumpla con su labor.

El informe contendrá todos los datos necesarios y concluirá con la recomendación emitida al señor Alcalde del Cantón Morona sobre la procedencia o no de legalizar el predio vacante a favor del poseionario.

Art. 13.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Una vez que el Alcalde del Cantón Morona reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Legalización, sea informe favorable o no, pondrá dentro del orden del día para el conocimiento y **resolución** del seno del concejo **para su aprobación.**





Si el Concejo resuelve aceptar o declarar con lugar la solicitud del peticionario, así lo hará constar en la resolución y pasara al departamento jurídico para que elabore la correspondiente minuta y la posterior legalización de transferencia de dominio.

En caso de que el Concejo Municipal de forma motivada resuelva negar el pedido se procederá a notificar al interesado para que ejerza sus derechos establecidos en la Ley y en la Constitución. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el interesado pueda volver a presentar la solicitud y seguir el trámite respectivo nuevamente, enmendando los errores anteriores.

Art. 14.- PAGO DEL PRECIO.- Cumplidas con los trámites de rigor, el interesado, previo a celebrar la transferencia de dominio tendrá que depositar en las oficinas de recaudaciones la totalidad del precio fijado por el bien que se asignará al solicitante y la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjuntará a los instrumentos públicos de transferencia del bien, el porcentaje de cobro se planteara en el cantón Morona será de la siguiente manera:

El 3% del avalúo del suelo en la zona siete de la cabecera cantonal establecido en el plan de ordenamiento territorial.

El 5% del avalúo del suelo en las demás zonas de la cabecera cantonal de acuerdo al plan de ordenamiento territorial.

El 8% del avalúo del suelo en las cabeceras parroquias donde exista el trazado vial municipal en el cantón Morona.

Art. 15.- TRANSFERENCIA.- La transferencia de dominio podrá realizarse solamente con la resolución expedida por el concejo municipal al alcalde del cantón morona quien procederá a realizar la escritura pública de transferencia de dominio vía compra venta a favor del interesado favorecido con la resolución ante una de las Notarías Públicas del Cantón Morona, la misma que debe ser inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona. Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario. Para





esta transferencia deberán presentarse la documentación que usualmente solicita el Departamento de Catastro Urbano y Rural.

Art. 16.- RECLAMOS Y OBJECCIONES DE TERCEROS INTERESADOS.- si un tercero interesado entrara en conocimiento del proceso de titulación a favor de una persona como presentara su reclamo para ante el alcalde quien dispondrá a la comisión de legalización se subsane o suspenda el tramite, una vez superado el inconveniente se continuara con el tramito administrativo

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 17.- RECURSOS.- Si el Concejo Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar los Recursos de Reposición o Revisión en la vía administrativa en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 18.- IMPUGNACION JUDICIAL.- Es derecho de terceros y solicitante, según el caso impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando los términos establecidos en la Leyes pertinentes.

Art. 19.- POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN.- cuando se trate de legalizar los barrios ubicados dentro de las circunscripciones territoriales del cantón se observara el procedimiento establecido en el art, 486 del código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización y disposiciones de la presente ordenanza en las que fuere pertinente.

Art.20.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Cantonal de Morona se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación de predios en cualquier momento en caso de que se comprobare dolo o falsedad. En caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión y el estado civil, el terreno revertirá a la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna, previa resolución de Concejo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES





PRIMERA.- en los casos de las urbanizaciones municipales dentro del cantón morona las titulaciones se sujetaran al procedimiento administrativo de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y por la planificación municipal.

TERCERA: SANCIÓN.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la LOSEP previo sumario administrativo que determine responsabilidades.

CUARTA: PROHIBICIÓN DE ADJUDICACIÓN A MENORES DE EDAD.- No se podrá adjudicar lotes de terrenos a quienes adolezcan de la incapacidad civil, de la minoría de edad. Excepto cuando fallezcan sus progenitores; para lo cual presentarán la posesión efectiva y la designación del curador especial para que le represente al menor.

QUINTA: DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, notificándose al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEXTA.- En el caso de las instituciones públicas los predios serán donados en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y





Administración de Bienes del Sector Público y al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia el 18 octubre del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los 08 días del mes octubre de 2012.

Opt. Hipólito Entza Ch.

ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: Macas, 10 de octubre de 2012.- En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTON MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas XX y 08 de octubre de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.





Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas, 15 de octubre de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día lunes 15 de octubre del 2012.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL

